

Artículo 52.- La instancia Municipal de derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender los asuntos relacionados con derechos humanos en el municipio.
- II. Realizar campañas de Difusión y Promoción de Derechos humanos,
- III. Realizar y presentar al ayuntamiento para su aprobación los Proyectos de Reglamentos correspondientes a la materia de Derechos Humanos.
- IV. Promover y Difundir información en el municipio en materia de derechos humanos.
- V. Realizar acciones en favor de una cultura de respeto, protección y garantía de los derechos humanos, en el ámbito municipal.
- VI. Estar en comunicación y coordinación con los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para en caso de ser necesario obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- VII. Llevar acabo la adecuación de reglamentos y la normativa aplicable en el municipio para reconocer, proteger, garantizar y difundir los derechos humanos que reconocen la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el estado de Guanajuato, así como los contenidos en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el senado haya ratificado.
- VIII. Dar a conocer al H. Ayuntamiento para su seguimiento sobre las recomendaciones que la comisión nacional de derechos humanos o la procuraduría de los Derechos Humanos o la Procuraduría de los derechos humanos del estado de Guanajuato, formulen a las autoridades municipales.
- IX. Las demás que le confieran las leyes, Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente en uso de sus funciones.

CAPITULO VIGESIMO TERCERO

PROCURADURIA AUXILIAR

Artículo 53. La Procuraduría Auxiliar tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Procuraduría Auxiliar;
- II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, además de aquellos que le correspondan;
- III. Expedir, cuando legalmente corresponda, las constancias y certificaciones de los documentos existentes en la Procuraduría Auxiliar;
- IV. Solicitar el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales para la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal, las conductas de las personas servidoras públicas de la Procuraduría Auxiliar, que puedan constituir posibles responsabilidades

administrativas, así como de personas que fungieron con tal carácter y de las personas particulares en su relación con la Procuraduría Auxiliar;

VI. Designar al equipo multidisciplinario encargado de atender y dar seguimiento a las denuncias por posible vulneración o restricción de derechos de niñas, niños y adolescentes;

VII. Designar a las personas profesionales en derecho encargadas de ejercer la representación en favor de niñas, niños y adolescentes, en los asuntos de su competencia.

VIII. Designar al personal encargado de trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social para su acogimiento residencial;

IX. Designar al personal encargado de trasladar e integrar a niñas, niños y adolescentes al domicilio de una familia de acogida;

X. Realizar las gestiones necesarias con las instancias competentes, para que sean cubiertas las necesidades alimentarias de las niñas, niños y adolescentes en cuyo favor ejercen la tutela o custodia;

XI. Coordinar las acciones para la elaboración de los planes de restitución de derechos de los niñas, niños y adolescentes bajo su tutela o guardia y custodia, así como para su actualización cuando resulte procedente;

XII. Suscribir y someter a la consideración de la persona titular de la Procuraduría Estatal, los planes de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para su aprobación;

XIII. Coordinar las acciones para la elaboración de los informes de adoptabilidad o acogimiento familiar de los niñas, niños y adolescentes bajo su tutela o guardia y custodia, así como para su actualización cuando resulte procedente;

XIV. Determinar la separación de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción bajo su tutela, cuando sean parte de un grupo de hermanos y no se haya encontrado una familia idónea para adoptarlos, derivado del boletinado nacional e internacional;

XV. Coordinar el seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial, previstas en los artículos 3, fracciones XVII y XVIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

XVI. Solicitar, para el cumplimiento de sus atribuciones, el auxilio de autoridades municipales, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVII. Entregar a la Procuraduría Estatal para su atención directa aquellos expedientes que esta considere pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 27-1, fracción XXIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

XVIII. Solicitar a la Procuraduría Estatal familias que cuenten con certificado de idoneidad para realizar la asignación a niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción o acogimiento familiar bajo su tutela;

XIX. Asignar a niñas, niños y adolescentes que estén bajo su tutela una familia de acogida o pre-adoptiva que previamente haya obtenido el certificado de idoneidad correspondiente;

XX. Solicitar a la Procuraduría Estatal la autorización de la asignación de una familia adoptiva o de acogida a niñas, niños adolescentes bajo su tutela; y

XXI. Las demás que en el ámbito y fines de la Procuraduría Auxiliar le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende el Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Artículo 54. Las Entidades que integran la Administración Pública Para municipal, tendrán las funciones y atribuciones que el acuerdo o reglamento de su constitución les establezcan, y se regularán por las disposiciones legales y reglamentarias que conforme a su naturaleza les sean aplicables.

Artículo 55. El Ayuntamiento, por conducto del Presidente, coordinará y supervisará las acciones que realicen las Entidades Paramunicipales, vigilando que cumplan con la función y objetivos para los que fueron creadas.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias o acuerdos que se opongan al presente Reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I, II, Y VI, Y 236 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS “BENITO JUÁREZ”, DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VICTORIA GUANAJUATO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.

**LIC. HÉCTOR TEODORO MONTES ESTRADA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE VICTORIA, GUANAJUATO**